

TRES MODELOS DE OPOSICIÓN POR CONVERSIÓN EN UN DICCIONARIO HISTÓRICO

RAFAEL GARCÍA PÉREZ

Universidad Carlos III de Madrid

Instituto de Investigación Rafael Lapesa (Real Academia Española)

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se inserta en un proyecto que pretende examinar una serie de problemas técnicos planteados por la elaboración de un diccionario histórico. Como hemos ido poniendo de manifiesto en otros lugares¹, los avances en los ámbitos de la Informática y de la Lingüística nos permiten concebir el diseño de la obra desde una perspectiva relacional, con la idea de explicar la evolución del léxico en su conjunto, evitando así las restricciones que impone el estudio de las unidades aisladas. Ya en algunos artículos anteriores se mostraron las conexiones entre las palabras desde un punto de vista genético², desde el punto de vista de algunas combinaciones específicas —en concreto los verbos de apoyo y los sustantivos predicativos³— y desde el punto de vista de la sinonimia⁴. Ahora pretendo dar un paso más en la comprensión de ese entramado complejo de relaciones capaces de intervenir en la evolución del significado léxico.

Dentro de esa red de relaciones, el concepto de oposición tiene enorme re-

¹ José Antonio Pascual Rodríguez y Rafael García Pérez, «Un nuevo Diccionario histórico de la lengua española» (en prensa).

² José Antonio Pascual Rodríguez y Rafael García Pérez, «Las relaciones entre las palabras en un diccionario histórico: la relación genética», *Historia del léxico español. Anejos de la Revista de Lexicografía*, 5, Mar Campos Souto, Rosalía Cotelo García, José Ignacio Pérez Pascual, eds., A Coruña, Universidade da Coruña, 2007, págs. 109-124.

³ Rafael García Pérez, «¿Desde cuándo se cometen delitos? Relaciones entre léxico y sintaxis en la evolución histórica de la lengua del Derecho penal», *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*, Luis Santos RÍo, Julio Borrego Nieto, Juan Felipe García Santos, José J. Gómez Asencio, Emilio Prieto de los Mozos, eds., Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005, págs. 509-519.

⁴ Rafael García Pérez, «La ordenación de las acepciones en un diccionario histórico», *Revista de lexicografía*, X, 2004, págs. 103-131.

levancia. Desde hace bastante tiempo, la Semántica ha considerado que forma parte del comportamiento humano la tendencia a «polarizar la experiencia y el juicio»⁵ y no ha dejado de insistirse en la fascinación que han ejercido y siguen ejerciendo las relaciones de oposición en la mente de los hablantes⁶. En la actualidad, este concepto parece despertar interés incluso fuera del propio marco de los estudios ligados al léxico, como sucede en las investigaciones relativas a la adquisición de un idioma durante la infancia, las asociaciones de palabras, etc.⁷.

Estas relaciones, básicas en la estructuración semántica de una lengua, han tenido, además, enorme importancia en la historia del vocabulario. Han favorecido procesos de cambio paralelos entre las palabras que las constituían, como sucedió, por ejemplo, con los adjetivos *alto* y *bajo* que, manteniendo sus relaciones de oposición, experimentaron conjuntamente una extensión de significado; así, se empezaron a aplicar a las corrientes de agua en general con el sentido de ‘cercanía o lejanía del origen’, y hoy en día no resulta extraño oír sintagmas como *Alto Ebro* y *Bajo Ebro* para referirse, respectivamente, a las partes de este río más próximas y más alejadas de su nacimiento. Del mismo modo, si nos fiamos de la cronología, *alto* y *bajo* pudieron empezar a aplicarse en el s. XIV a los instrumentos y a los sonidos en general para indicar su grado de sonoridad⁸.

Pero las palabras dotadas de acepciones opuestas no siempre han permanecido estables ni han evolucionado en la misma dirección, pues han llegado a sufrir desequilibrios de los que es necesario dar cuenta:

- Algunos de ellos son consecuencia de una evolución independiente de uno de los miembros de la relación, como sucede, por ejemplo, con el adjetivo *ausente*. Desde el principio (segunda mitad del s. XIII) estableció una oposición con el adjetivo *presente* para indicar si un ente animado o inanimado se hallaba en un lugar o apartado de él, pero desarrolló al mismo tiempo, al menos desde finales del s. XIII, un nuevo significado (‘exento, libre’), para el que no se estableció una relación de oposición paralela.

⁵ John Lyons, *Introduction to Theoretical Linguistics*, London, Cambridge University Press, 1968, pág. 469.

⁶ Alan Cruse, *Lexical Semantics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986, pág. 197.

⁷ Steve Jones, *Antonymy. A corpus-based perspective*, London - New York, Routledge, 2002, págs. 2-7.

⁸ Es curioso que en el *DH*, para este caso, se cite expresamente en la entrada *alto* (acepción 14.b.) que «se opone a *bajo* o *dulce*». Se trata, sencillamente, de un intento de delimitar mejor la paráfrasis definitoria, pues el *DH*, generalmente, no suele darnos pistas sobre las relaciones entre las palabras, ni mucho menos sobre su evolución semántica paralela o divergente.

- Otros desequilibrios se deben a transformaciones léxicas externas que han podido alterar, a su vez, otras conexiones previas, principalmente genéticas o sinonímicas. No es raro, por tanto, que un cambio en cualquiera de las unidades provoque alteraciones en otras cercanas a ella y termine dando lugar a una reestructuración del conjunto.
 - En el caso de *vestir* que, en su acepción ‘cubrir o adornar el cuerpo con ropa’, se oponía a *desnudar* desde los inicios del castellano, nos encontramos con que, al menos desde el s. XV, siguiendo un proceso de regularización morfológica, apareció la forma *desvestir*, dotada del mismo significado, que, naturalmente, entró en competencia con el antiguo opuesto sin llegar a desplazarlo por completo. Así, en la actualidad, podemos decir que existen dos antónimos canónicos del mismo vocablo, si bien utilizados en contextos distintos y con diferentes connotaciones. Ahora bien, en casos similares, la historia puede ofrecernos resultados diferentes; en *acortar*, que se oponía en igual medida a *alargar* que a *alongar* (ambos con el sentido de ‘dar mayor longitud a una cosa’), la desaparición del segundo de los antónimos (s. XIX) ha hecho que la antonimia canónica solo afecte en la actualidad al par *alargar-acortar*.
 - Especialmente interesantes resultan ciertos procesos históricos de reestructuración morfológica. Es el caso del verbo *hacer* en su acepción general de ‘producir una nueva realidad material’. Desde los primeros tiempos del castellano, esta acepción tuvo su reverso en los verbos *deshacer* y *destruir*. La pugna entre las dos formas verbales se resolvió, contra todo lo previsible, en favor de la segunda, que terminó imponiéndose como antónimo absoluto para toda realidad material. El problema es que la introducción más tardía de la forma culta *construir*, derivada del antiguo término latino STRUERE, como el propio *destruir*, acabó arrastrando este último, de modo que en la actualidad, especialmente cuando el primero es capaz de seleccionar también con naturalidad cualquier tipo de objeto físico⁹, ha hecho que ambos verbos se presenten en la mente de los hablantes como reversos y que la antigua oposición *hacer-destruir*, se considere menos «canónica» que la del par *construir-destruir*.
 - En el caso de los verbos de apoyo, las relaciones de oposición son especialmente complejas. Así, en la Edad Media era frecuente la combinación de los verbos *hacer* y *sufrir* con la clase que podríamos denominar <violencia>, formada por sustantivos como *fuerza*, *violencia*,

⁹ Rafael García Pérez, *¿Qué hacíamos y qué hacemos? El verbo hacer en la historia del español*, San Millán de la Cogolla, Cilengua, 2007.

etc. A partir del s. XV, se introduce en castellano, directamente del latín, la variante *ejercer*, que con el tiempo terminará desplazando a *hacer* y se convertirá en el verbo de apoyo apropiado a la clase, sin que ello implique transformación alguna respecto al converso *sufrir*. De hecho, en la actualidad conservamos aún el par anómalo *ejercer* (e incluso *usar* o *utilizar*)-*sufrir*.

- Las relaciones de oposición pueden haberse vuelto difusas, como ya se señaló en otro lugar¹⁰. La incorporación del italianismo *abandonar* al castellano supuso una ruptura de la antigua oposición *amparar-desamparar*, pues el nuevo vocablo terminó imponiéndose en el uso como antónimo del primero y desplazando definitivamente a su competidor más antiguo. Ahora bien, la desaparición de este llevó aparejada la decadencia de *amparar*, al que sustituyeron una serie de sinónimos (*recoger*, *recuperar*, etc.), con los que se trató de rellenar, con mejor o peor fortuna, el hueco dejado por aquel.
- También puede suceder —y es necesario tenerlo presente— que dos formas léxicas aparentemente opuestas (opuestas por su forma) no sean antónimas en ningún caso. Los verbos *abonar* y *amalar*, derivados de los adjetivos *bueno* y *malo* no han desarrollado, tras el proceso de transformación, acepciones que puedan considerarse propiamente contrarias. En realidad, *amalar* se utilizó mucho menos frecuentemente que *abonar* y desde el primer momento (s. XVI) tomó como base la acepción ‘enfermo’ del adjetivo *malo*, para la que no existía un correlato en *abonar*. La acepción ‘hacer mala una cosa’, recogida en el *DH* es muy problemática, pues el único ejemplo con que contamos es un texto citado en la edición del 1770 del Diccionario de Autoridades, y no está respaldada por ninguna ocurrencia en el corpus¹¹. Este único caso no parece suficiente para establecer con certeza la extensión de esta acepción ni su relación con los significados de *abonar*¹².

El hecho es que resulta imprescindible tener en cuenta las relaciones de oposición para entender la evolución semántica de las palabras, así como las regularidades o irregularidades existentes en el léxico actual.

¹⁰ José Antonio Pascual y Rafael García Pérez, 2007, *op. cit.*

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [12-02-2007].

¹² Debería formar parte, por el momento, de ese apartado que en otro lugar hemos llamado «formas de interés filológico». Cfr. José Antonio Pascual y Rafael García Pérez, «La organización de los materiales en un diccionario histórico: las formas de interés filológico», *Palabra sobre palabra. Estudios ofrecidos a Paz Battaner*, Elisenda Bernal, Janet de Cesaris, eds., Barcelona, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra, 2006, págs. 189-200.

Las relaciones de oposición forman una parte importante de los hechos de los que se ocupa la Semántica¹³, que ha puesto de manifiesto la complejidad de este concepto estableciendo clases bien delimitadas por su significado y comportamiento. Es necesario partir de estas clases si queremos trabajar con coherencia desde un punto de vista histórico. Ahora bien, en un diccionario concebido dentro de un marco relacional, no basta con aplicar las distinciones semánticas a los pares de opuestos de modo aislado, sino que hay que tomar en consideración el resto de las palabras más directamente vinculadas a ellos y especificar sus implicaciones. Basándome en el CORDE, me centraré en estas páginas en el estudio de las relaciones de oposición por conversión aplicadas a los verbos transitivos triactanciales¹⁴.

2. TRES MODELOS DE RELACIONES DE OPOSICIÓN POR CONVERSIÓN

Las relaciones de oposición por conversión son aquellas en las que existe un cambio de perspectiva, de modo que las palabras implicadas, tras un proceso de permutación de sus argumentos, expresan la misma idea, pero desde el punto de vista contrario. Así, el par *encima-debajo* constituiría un ejemplo clásico de oposición por conversión, ya que, para expresar la misma idea, a la estructura (1) a continuación le correspondería la estructura (2):

- (1) El cuaderno está encima del libro.
- (2) El libro está debajo del cuaderno.

Este tipo de relaciones de oposición son especialmente interesantes en el caso de los verbos y, especialmente, en el de los verbos transitivos. Por su importancia en la confección de un diccionario histórico, podrían distinguirse, al menos, tres modelos; cabría ejemplificarlos por medio de las siguientes palabras:

- a) el par *comprar-vender*
- b) el verbo *alquilar*
- c) el verbo *legar*

2.1. *El caso del par «comprar-vender»*

Comprar y *vender* son dos conversos canónicos que aparecen desde los primeros testimonios del español. Como en la actualidad, el primero significaba

¹³ Vid., por ejemplo, Alan Cruse, *Meaning in language: An introduction to Semantics and Pragmatics*, Oxford, Oxford University Press, 2004.

¹⁴ Probablemente los verbos intransitivos responderían a otros modelos. He escogido los verbos transitivos triactanciales por su especial complejidad.

‘adquirir una cosa por un precio’, y el segundo, en consecuencia, ‘ceder una cosa por un precio’. Sintácticamente, se configuraban como verbos triactanciales, pues exigían —y siguen exigiendo— la presencia de un sujeto, un objeto directo y, al menos, un objeto indirecto como argumentos obligatorios:

...si no quisieren *comprarla*, el Rey non gela *venderá* (1202).

2.1.1. La temprana separación de los dos sentidos conversos en dos formas léxicas distintas hizo que los derivados mantuvieran el mismo sistema de oposición. Así, los sustantivos en *-dor*, por ejemplo, que se interpretan como predicados agentivos, capaces de regir, al menos en ciertos contextos, el complemento directo de la forma verbal, designaron, respectivamente, a la persona que adquiere la cosa y a la que la cede, sin que en ningún momento se produjeran neutralizaciones¹⁵. Los dos significados aparecen muy bien delimitados en el siguiente ejemplo del *Fuero de Soria*, por ejemplo:

Mas si el *uendedor* non diere al *comprador* la cosa al dia o al tiempo que deuiere o si se perdiere por su culpa osi fizo pleyto que si se perdiessse o si se dannasse que fuesse el danno suyo, en estas tres guisas o en qual quier dellas deue seer el danno del uendedor. (1196)

Las dos palabras adquieren una gran importancia al ser empleadas como términos del Derecho, pues permitían distinguir claramente a los actores del negocio jurídico correspondiente.

Art. 118. En caso de venta de finca hipotecada, si el *vendedor* y *comprador* hubieron pactado que el segundo se subrogará no sólo en las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también en la obligación personal con ella garantizada, quedará el primero desligado de dicha obligación [...].

2.1.2. Otros derivados sustantivos, debido a la oposición de las dos formas léxicas verbales, pasarán a significar ‘el hecho de comprar’ o ‘el hecho de

¹⁵ Incidentalmente, este valor agentivo de *-dor* lo mantenía su variante femenina *-dera*, de modo que *compradera* y *vendedera*, alternaron, al menos hasta finales del s. XVII, con la formas *comprador* y *vendedor*. El siguiente ejemplo es de 1301: «...por ruego de los dichos Lucas Pérez, vendedor, e doña María Blásquez, *compradera*, fiz escrivir esta carta e fiz en ella este mi signo en testimonio, e só testigo». Del mismo modo, particularmente durante el s. xv, aunque existen también ejemplos aislados ya en el s. XIV, se introdujeron, como consecuencia de una preferencia cada vez mayor por el participio de presente que había fomentado la imitación de los modelos latinos, las formas sustantivas *comprante* y *vendiente*, que no llegaron a superar, sin embargo, los límites del s. XVI, momento en que empezó a decaer esta moda estilística: «...entiendo los *comprantes* & *vendientes* ssi quiera mareantes que por ganancias de flete & pasadas por las mares fazen preçios...» (1417). Su interpretación como sinónimos de los sustantivos *comprador* y *vendedor* hacía que pudieran alternar con estos de modo bastante natural. Véase este ejemplo de 1448: «La quarta fija es baratería, & ésta cometen malos mercadores & menestrales, segunt su arte, engañando los *compradores* & *vendientes* por espeçiales maneras, cada vno en su arte».

vender', según el verbo del que procedan. Es el caso de las formas actuales *compra* y *venta* (también *venda*¹⁶), que se remontan también a los inicios del castellano. Aunque el uso de uno de ellos sería suficiente, en algunos contextos es posible encontrar ambos:

...e non se acordaren en la compra o en la venta (1284)

Estos sustantivos deverbales se comportan también como predicados y, como en la actualidad, podían seleccionar en el discurso el mismo sujeto y los mismos complementos (independientemente de que se hallen actualizados por el verbo de apoyo correspondiente):

Por vtilidat de mi Corte de algun acrescentamiento de mis rentas reales del mi reyno de Sicilia, quiça conuendria que se contracte y faga alguna *venta de panes a essa comunidad* [...] (1498)

La relación de oposición quedó tan tajantemente establecida que, desde el punto de vista del lenguaje jurídico, se ha llegado a crear un término (*compraventa*) para designar un tipo de contrato preciso que trata de evitar el carácter restrictivo derivado del uso independiente de uno de los dos sustantivos:

...en un contrato de hipoteca, *compraventa*, etc. etc. no hay fin, esto es, no hay causa del negocio jurídico, porque cada parte tiene intereses opuestos y contradictorios y otro tanto puede afirmarse del tratado como fuente de obligaciones. (1962).

Otros sustantivos, sinónimos de los anteriores, presentan una vida más efímera. Es el caso de *compramiento*, por ejemplo, que parece una formación esporádica¹⁷:

Si mays de tercero dia la touiere, del compramiento nadi non se puede repentir. (1300).

Su opuesto morfológico *vendimiento*, a pesar de desaparecer hacia finales de la Edad Media, tuvo mayor éxito, pues aparece en los textos con mayor frecuencia. A ello contribuyó, probablemente, el hecho de que se empleara en los documentos oficiales para designar la operación que, como hemos visto, pasó a llamarse *compraventa*:

¹⁶ Corominas se pregunta si tal vez la forma *venta* no sería un galicismo. Vid. Joan Corominas, con la colaboración de José Antonio Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1991.

¹⁷ Se trata, de hecho, de una palabra muy poco utilizada, pues en el CORDE encontramos solo un ejemplo, concretamente en el *Fuero de Plasencia*. Convendría preguntarse, tal vez, aunque sobrepasa el objetivo de este trabajo, en qué medida el origen geográfico del texto puede haber influido en este uso particular.

...yo Pedro Dominico con mi mulier dona Teresa, et yo Martin Giraldo con mi mulier dona Marina, todos de mancomun fazemus *karta de vendimiento* y de roboramiento a vos Dominico Martin... (1247)

Nos encontramos, por tanto, como en el caso de los sustantivos *compra* y *venta*, con una oposición semántica, amparada también en una morfológica.

Distinto es el caso del sustantivo *vendición*, introducido en castellano, desde el s. XIII, a partir de la forma latina VENDITIO. Se utilizó como sinónimo de *venta* y *vendimiento* hasta bien entrado el Siglo XVI, y como este último, se empleó también para designar las cartas oficiales que hacían referencia al contrato en general (*carta de vendición*). Pero, al contrario de lo que sucedió con *vendimiento*, no provocó la creación de una forma analógica en *-ción* derivada de *comprar* (**compración*). En ese sentido, alternaba en los textos con cualquiera de las otras formas léxicas, como se desprende de esta definición del *Vocabulario eclesiástico* de Santaella:

Si tanti agrum vendidistis. Actuum .v. Nota que todo verbo que denota *vendición* o compra o estimacion requiere genitiuo o ablatiuo por natura de respecto. vt ego vendo. emo. vel extimo hanc rem tribus solidis vel trium solidorum. (1499).

El sustantivo *compradura*, atestiguado también en la Edad Media, aunque de escaso uso –aparecen tan solo dos ejemplos en el corpus, en textos de procedencia aragonesa– no parece tener un converso morfológico. Contamos únicamente con un ejemplo accidental de un posible *ventura* que responde a las necesidades de la rima en los siguiente versos del *Poema de José*¹⁸:

Rrogó al comprador liye volviere por mesura,
I doblar-le ia el preçio de la su compradura,
Y él no lo quiso hazer por que ya tenia ventura. (1370).

La forma *véndida*, tomada del latín VENDITA¹⁹, tuvo especial éxito durante toda la Edad Media; pero desapareció sin dejar apenas rastro a comienzos del s. XVI. Se opuso, fundamentalmente, al sustantivo *compra*, pues la variante analógica *cómpreda* aparece muy tardíamente en el corpus y no tuvo excesivo éxito²⁰.

E cuenta maestre Godofré e otras estorias que d'estas vëndidas e compras fueron fechos privilegios e leis e decreto en Egipto que siempre fuesse assí. (1275).

¹⁸ Por el momento, este *ventura* debería formar parte del apartado que en José Antonio Pascual y Rafael García Pérez, 2006, *op. cit.*, se ha denominado «formas de interés filológico».

¹⁹ Vid. Joan Corominas, *op. cit.*

²⁰ En el CORDE aparece a partir del s. XVIII y desaparece a finales de la misma centuria. *Autoridades* no la recoge, aunque sí la primera edición del *Diccionario usual* de 1780 con la marca anticuado; se especificaba, además, que se conservaba algún uso en La Mancha.

La actualización en el discurso de algunos de estos sustantivos predicativos que designaban ‘el acto de comprar’ o ‘el acto de vender’ refuerza su importancia. De todos los derivados del verbo *comprar*, solo *compra* selecciona, desde los primeros testimonios del castellano, un verbo de apoyo que le otorgue los rasgos de tiempo, modo y aspecto:

Todo omme puede *fazer compra* o *vender* colmenas o majada, syn ellas o con ellas, a qual cabo de Seuilla quisiere. (1367).

El caso de los derivados de *vender* es un poco más complejo, pues tres de ellos se ven actualizados en el discurso con el verbo *hacer*, aunque con diferentes grados de frecuencia. El más utilizado es, sin duda, *venta*; a este le sigue *véndida* y, en último término, *vendición*.

2.1.3. Los derivados con el prefijo *re-* son bastante antiguos. En el s. XIII encontramos las formas *revender*, *revendedor*²¹ y *revendimiento* con el significado genérico, muy similar al actual, de ‘volver a vender lo que se ha comprado’.

Que deve saber la tu merçed que quanta carestía, e mal, e daño viene a la tierra es por los que conpran para *revender*, quel labrador forçado ha de vender. (1237).

Un poco más tardío es el sustantivo *reventa* (s. XV) que desplazó a *revendimiento* y se ha mantenido en el uso lingüístico, como forma no marcada, hasta nuestros días.

Preguntado por que lo creia, respondió e dixo que lo creia porque este dicho testigo dixo que porque auia oydo desir muchas veses que la dicha villa de Viluaio auia e tenia prebilejo sobre la carga e descarga de mercaderias e sobre las ventas e *reventas*... (1497).

Del problemático derivado *revendista* tenemos solo un ejemplo en el corpus; parece una creación esporádica para designar un tipo particular de delincuente:

Es un engaño manifiesto que anda hoy en el mundo. Que vendrá un logrero, un diablo desuellacaras, robador de la de su próximo, un tramponazo, usure-ro, *revendista* y trampista, y dize que no perderé la misa cada día por cuanto hay en el mundo... (1530-1539).

²¹ Como en el caso de *vendedor*, la forma *revendedera* se utilizó como femenino, en muchos casos para dar incluso nombre a la profesión (siglos XVI y XVII).

Como opuestos, llegan hasta el s. XVII el verbo *recomprar* y el sustantivo *recompra*, menos difundidos que *revender* o *reventa*.

y renuncia la *recompra* de las villas y castellanías de Lilleduay y Orches. (1604-1618).

2.1.4. Un caso muy particular²² es la forma *retrovender*, que se estableció principalmente en el lenguaje jurídico desde el s. XVI, aunque su más amplia difusión se produjo a finales del s. XIX:

...el dicho señor Rey de Portugal no será mas obligado á recibir el dicho precio ni á *retrovender* el derecho y accion que el dicho señor Emperador é Rey de Castilla por cualquier via y manera que sea podria tener á ello antes que aquel por virtud de este contrato tenga vendido y renunciado y traspasado en el dicho señor Rey de Portugal... (1519-1547).

El significado fue heredado también por el sustantivo *retroventa* (s. XIX). Este se impuso como término genérico, además, para la denominación de un pacto jurídico específico (*pacto de retroventa*) que durante los siglos anteriores se había conocido como *pacto de retrovendendo*.

Aunque los opuestos *retrocomprar* y *retrocompra* son posibles, parecen haber tenido menos éxito que los equivalentes morfológicos derivados de *vender*²³.

2.2. El modelo de «alquilar»

Si un diccionario histórico ha de trabajar con acepciones, parece razonable partir del principio de que las relaciones de oposición no se reflejan únicamente en formas léxicas distintas, como hemos visto en el modelo anterior. Los opuestos por conversión han de acoger casos como *alquilar*₁ ('ceder el uso de una cosa a cambio de dinero') y *alquilar*₂ ('adquirir el uso de una cosa a cambio de dinero'), relación de enorme importancia histórica también, pues se originó muy temprano —s. XIII— y se ha conservado hasta nuestros días.

Toma la significacion *del que alquila* que es el sennor de la heredad... (1254-1260)

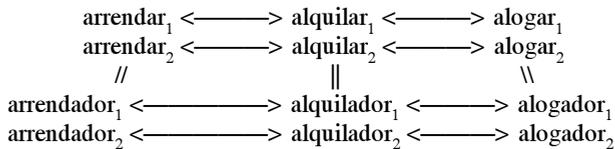
Tod aquel de cabo que *cassa alquilar* et la desenparare, no sabiendolo el sennor dela cassa, torne el loguer doblado al sennor. (1218-1250)

²² *Retro-* lo consideran prefijo algunos autores. *Vid.*, por ejemplo, Soledad Varela y Josefa Martín García, «La prefijación», *Gramática descriptiva de la lengua española*, Ignacio Bosque y Violeta Demonte, dirs., Madrid, Espasa Calpe, 1999, págs. 4993-5040.

²³ No he encontrado ejemplos ni en el CORDE ni en el CREA, aunque sí en textos tomados de internet.

Ambas acepciones conversas se relacionan con otras sinónimas, como *arrendar* y *alogar*²⁴, existentes, al menos, desde el mismo s. XIII; de ellas, la segunda, por ser básicamente aragonesa²⁵, quizás haya encontrado más dificultades para permanecer en la corriente de la historia del castellano; así, solo *alquilar* y *arrendar* han llegado hasta nuestros días.

2.2.1. En lo que respecta a los derivados en *-dor*, heredaron la misma oposición semántica interna que los verbos de los que proceden, de modo que, desde muy temprano, nos encontramos, en la lengua general, con unas relaciones simétricas entre todos ellos que podrían representarse por medio del siguiente cuadro:



Este equilibrio se vio perturbado un poco más tarde, cuando la aparición de la forma *arrendatario* —término que aportaba una mayor claridad designativa— en el campo del Derecho (siglos XIV y XV), hizo que *arrendador* terminara perdiendo su ambigüedad, y contribuyó a establecer como términos jurídicos, preferentemente, *arrendar*, *arrendador* y *arrendatario*. De ese modo, *alquilar*, y *alquilador*, pero sobre todo este último, quedaron relegados a la lengua general²⁶. Esta irrupción de la forma *arrendatario* resulta especialmente significativa, tanto desde el punto de vista de su construcción, como desde el de su influencia en la creación de un nuevo paradigma de oposiciones morfológicas. Está formada por un sufijo de carácter culto (*-ario*), adaptación del antiguo *-arius*, que se había utilizado en el derecho romano para denominar, precisamente, a la parte pasiva de ciertos negocios jurídicos. Así, en el caso del llamado *legatum*, junto al *legator* (o persona que dejaba a otro una parte de los bienes de la herencia) existía el *legatarius* (o persona que los recibía); en el del *mandatum*, encontramos un *mandator* y un *mandatarius*, y lo mismo puede predicarse del *commodatum* (*commodator* / *commodatarius*), o del *depositum*

²⁴ Dejaré de lado en este momento *alquilear*.

²⁵ José Antonio Pascual, «Los aragonesismos en *La visión deleitable* del Bachiller Alfonso de la Torre», *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Arco Libros, 1988, págs. 647-676.

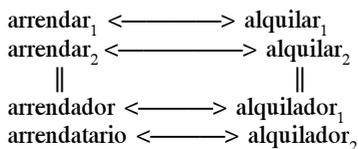
²⁶ Aunque los dos primeros puedan aparecer en textos especializados, no se utilizan para designar conceptos o leyes, contrariamente a lo que sucede con *arrendar* y sus derivados: *Ley de arrendamientos urbanos*, *arrendamiento de servicios*, etc.

(*depositor / depositarius*). El sufijo se aplicaba al supino de la forma verbal correspondiente²⁷, que reforzaba, evidentemente, su sentido pasivo. Los primeros vocablos introducidos en romance son préstamos del latín, integrados, también, en el campo del derecho. En el s. XIII nos encontramos ya con la forma *legatario*, al menos en el ámbito dialectal²⁸:

Et en quoál guisa deua ser demostrado el testament al *legatario*, de suso es dito expressament en el título «De edendo». (1250).

A imitación de estos cultismos se crearon nuevas palabras a partir de las raíces latinas, como *donatario* (s. XIV), del supino DONATUM. El neologismo *arrendatario* supuso un paso más en la difusión del sufijo *-ario* con sentido de opuesto converso, pues partió de una forma puramente castellana (*arrendar*) que, por analogía con el latín, cuenta con una especie de supino latente (*ARRENDATUM). Con el tiempo, se irá ampliando la nómina de términos, y no siempre en el ámbito jurídico (*prestatario*, *consignatario*, *destinatario*, etc.)²⁹.

El paso de *arrendatario* a la lengua general hizo que hoy en día, tras la culminación de todos los procesos de reestructuración entre sinónimos y derivados, nos encontremos con una situación que podría representarse del siguiente modo:

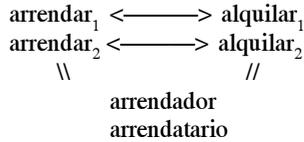


En el lenguaje jurídico, sin embargo, asistiríamos a la pérdida del converso *alquilador*:

²⁷ Esto implica que no todos los derivados presenten una *-t-* en la raíz, como sucedió con *commissarius*, derivado de *committo*, ya existente en el latín vulgar. Se ha de partir, por tanto, de un único sufijo *-ario*, del que *-tario* no sería más que una variante por analogía con las formas más frecuentes del antiguo supino. Algunos autores, al hacer un análisis sincrónico, plantean la posibilidad de que, en casos como este (*arrendatario*, *asignatario*, *destinatario*) podamos hablar de «un alomorfo *-tario*, creado por estereotipia y activo en el ámbito de la terminología jurídica»: José Carlos Martín Camacho, *El problema lingüístico de los interfijos españoles*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002.

²⁸ *Vidal Mayor*. El CORDE no nos muestra ejemplos para el s. XIV; solo aparecen de nuevo, ya instalados definitivamente en el castellano, a partir del s. XV.

²⁹ El sufijo, además, se ha reinterpretado y ha pasado a tener un sentido activo, en ejemplos del tipo *protestatario*, *fedatario*, *signatario*, etc. Esta cuestión es, sin duda, de gran interés para un diccionario histórico.



2.2.2. Los sustantivos deverbales, en principio, heredaron también la ambigüedad de los vocablos de partida. El primero, *arrendamiento* (s. XIII), se utilizó para designar tanto la acción de ceder una cosa a cambio de una contraprestación económica como la acción de recibirla y, con este doble significado, se mantuvo en la lengua general y, especialmente, en la del derecho, aunque ya no solo como un elemento más de la terminología —junto a *arrendar*, *arrendador* y *arrendatario*—, sino como denominación general del negocio jurídico. No obstante, no era infrecuente que se hiciera de modo expreso una distinción entre las dos acepciones gracias a su actualización en el discurso por medio de ciertos verbos de apoyo. Mientras las combinaciones con el verbo *hacer* no solucionaban el problema de la doble interpretación del sustantivo, el recurso al verbo *tomar* suponía una voluntad clara de especificar su sentido converso:

Pero si aquel que era en tenencia dela uilla crouiesse en buena fe que nol sacaron el derecho del padronadgo quando *tomo el arrendamiento*. (1256-1263).

Con el tiempo, el sustantivo *arrendamiento* pasó a formar parte de un sintagma preposicional directamente dependiente del verbo pleno *tomar*, que regía como objeto directo el objeto arrendado. Hasta el s. XVI se usaba la preposición *por* (*tomar por arrendamiento*) y, desde esa fecha en adelante, se ha venido prefiriendo la preposición *en* (*tomar en arrendamiento*). Precisamente, esta distinción de acepciones en el discurso propició que, un poco más tarde, se hiciera necesario especificar también, de modo expreso, la acción que ejecutaba el arrendador. En ese sentido se introdujo el opuesto del verbo *tomar* (s. XV) en expresiones sintácticamente equivalentes, como *dar a arrendamiento* y, sobre todo, a partir de los siglos de Oro, *dar en arrendamiento*:

...e dixo que arrendaba e dio en *arrendamiento* a doña Leonor de Cortinas, viuda, vecina desta dicha villa, unas casas suyas propias que ha e tiene en esta dicha villa... (1593).

El término *arrendamiento*, por otro lado, adquirió, al menos contextualmente, el sentido concreto de ‘precio o cantidad que debía satisfacerse según el contrato’. No era infrecuente, por tanto, que se viera seleccionado como complemento directo por dos pares canónicos de opuestos: *pagar* y *cobrar*:

...e qualquier de vos finado que el otro que fincare que *pague el arrendamiento* sobredicho e lo tenga en su poder por toda su vida... (1269).

La variante *alquilamiento* es mucho más tardía (s. XVI). Presentaba también los dos significados, pero apenas tuvo difusión y terminó desapareciendo antes del s. XVII. Más éxito tendría el derivado de *alogar*, en su forma *alogamiento* o *logamiento*, que se remonta al s. XIII, al menos en el ámbito dialectal, y se mantuvo en el uso lingüístico tanto tiempo como el verbo del que procedía. Tenía el mismo carácter ambiguo que el resto de los elementos estudiados de la familia, y lo mantenía incluso en el momento de su actualización por medio del verbo de apoyo *hacer*:

Pagar deuen los arrendadores & los alogadores el preçio de las cosas que arrendaren o alogaren segund la costumbre que fuere vsada en cada vn lugar o al tiempo en que se avinieren quando se fiziere el arrendamiento o el alogamiento. (1491).

La forma *arrendación* es, probablemente, de procedencia dialectal. Los primeros ejemplos del corpus son aragoneses (s. XV). Se trataba de un derivado que se mantuvo en el uso lingüístico apenas un siglo y podía interpretarse como la acción de arrendar (en sus dos sentidos conversos) y como el precio que habría de pagarse. Este sustantivo no tuvo un equivalente en las familias de *alquilar* y *alogar* (**alquilación* o **alogación*).

A partir del s. XV nos encontramos también con la el sustantivo *arriendo*, resultado de un proceso de derivación regresiva. Como sucedió con *arrendamiento*, heredó los dos significados opuestos del verbo *arrendar*, y se ha mantenido en el uso lingüístico hasta nuestros días, aunque no ha sido objeto de tratamiento particular en la lengua especializada. Ha tenido gran éxito, sin embargo, en la lengua general, donde se ha comportado como un sinónimo de *arrendamiento* a todos los efectos: como este, ha seleccionado *hacer* como verbo de apoyo, y ha admitido otras combinaciones con los verbos *dar* y *tomar* para especificar en contexto los dos sentidos conversos:

...se han visto precisados los vecinos á entrar en los términos de Sollana, de Carlét, del Marquesado, comprando ó tomando en arriendo varias haciendas. (1795).

Del mismo modo, adquirió el sentido de ‘precio’ y funcionó como objeto directo de los verbos *pagar* o *cobrar*:

Pocos le quedan á un arrendatario despues de pagar los derechos á la Iglesia, al Estado y á los Señores territoriales, y despues de *satisfacer los arriendos*, que se aumentan continuamente... (1795).

Los verbos *alquilar* y *alogar* presentaron algunos derivados especiales. El

sustantivo *alquiler* (y sus variantes *alquilé*³⁰ y *alquiley*) se comportaron de modo regular y heredaron los dos significados opuestos de la forma verbal. Ha sido, sin duda, uno de los de mayor éxito en castellano. También en este caso, fue posible especificar contextualmente los dos sentidos conversos desde muy temprano:

Qui casa *diere ad alquile* o la tomare, aquel qui la tomare, si la dexare fata cabo de anno, del todo el alquile. (1242-1275).

Del verbo *alogar* proceden *aloguero* o *loguero* y *aloguer* o *loguer*, en todos los casos con los dos sentidos conversos tradicionales, que, como los anteriores, podían diferenciarse contextualmente al integrar ciertas estructuras sintácticas con los verbos *dar* y *tomar*:

Et de mas tenemos por bien, e con tal condition uos damos todo lo que sobrescripto es, que uos non lo podades tributar nin *dar a loguero* a ninguna perssona que sea cuenta nuestra uolundat. (1318).

Tienen arrendados los onbres vnos de otros heredades o viñas o huertas o otras cosas semeiantes: & *toman otrosi a loguero* casas o tierras o otros hedeñios. (1491).

Tanto *alquiler* como *aloguero* y sus variantes tenían también el significado de ‘precio’ o ‘cantidad’ y, por lo tanto, eran seleccionados por los verbos *pagar* y *cobrar*:

Otrossi hel que la logare del non gela pueda dexar por aquel tiempo que la logare, saluo si *pagare el loguero* del tiempo que la logare o fuere por conplir fastal tiempo conplido... (1196).

De *alquilar* provenía también el sustantivo *alquiladizo* (siglos XV-XVII), que no tuvo ningún sinónimo equivalente en los derivados de los verbos *arrendar* y *alogar*. En este caso, se trataba de un uso específico; se hallaba vinculado, exclusivamente, aunque de modo indirecto, con la acepción verbal de sentido activo, pues adquirió el significado de ‘persona que trabajaba para otra a cambio de cierto estipendio’. Lo mismo puede predicarse de la variante sustantivada del adjetivo *alquilado*.

³⁰ Para la relación entre *alquilé* y *alquiler*, *vid.* Joan Corominas, *op. cit.* También los volúmenes del *Diccionario Histórico* publicados interpretan estas dos formas como variantes de una misma palabra. *Vid.* Real Academia Española, *Diccionario histórico de la lengua española*, Madrid, imprenta propia, 1960.

2.3. El modelo de «legar»

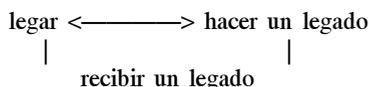
El verbo *legar*, término jurídico culto, apareció tardíamente en castellano (s. XV-XVI) con el significado de ‘dejar una cosa testamentariamente a título particular’. Si en este momento nos interesa es porque, contrariamente a lo que hemos visto en los modelos anteriores, nos encontramos con un verbo que no tiene un opuesto converso, ni como forma léxica independiente, ni como acepción particular dentro de la misma palabra, pues *legar* se interpretó siempre, siguiendo el modelo latino, en un sentido unidireccional:

No solamente puede el testador *legar cosa suya propria* o en que hoviesse derecho, mas aun la de su heredero, y aun de otro estraño, si él sabía quando la legó que era agena. (1540-1553).

El converso de *legar* se expresó, más bien, con una estructura sintáctica en la que intervenía el sustantivo *legado* (siglos XV y XVI) y el verbo de apoyo *recibir*, sobre todo a partir del s. XIX. Se establecía así una oposición indirecta que se añadía a una oposición directa con la estructura más antigua «hacer o dejar un legado»:

Si el demandado *recibió un legado de 5.333 pesetas* y no se ha probado que consumió dicha cantidad, no puede decirse que sólo cuente con el salario que su oficio le proporciona. (1889).

Estas relaciones de oposición imperfecta se han mantenido hasta nuestros días. Podrían representarse por medio del siguiente cuadro:



Aunque la combinación con *hacer* sigue siendo la más frecuente hoy, el lenguaje jurídico ha admitido también nuevas variantes, como *establecer*, *disponer* e incluso *ordenar*, en un sentido más especializado: ‘el acto de determinar el conjunto de bienes que serán entregados a título particular’:

Es fácil *establecer un legado* para IPPF/RHO; sencillamente nómbrenos en su testamento³¹.

Naturalmente, *legado* también se interpretó, desde muy temprano, como ‘cosa legada’, lo que llevó a que fuera seleccionado, a su vez, por predicados del tipo *entregar* o *adquirir*, pero, al mismo tiempo, no era raro que se combi-

³¹ Tomado de internet: http://www.ippfwhr.org/donate/donate_planned_s.html.

nara con otros que no siempre ayudan a deshacer su ambigüedad en ciertas oraciones, como *haber*, desaparecido en los Siglos de Oro, *costrar* o el mismo *recibir*:

El que recibe una herencia ó legado y los vende después, no puede impugnar como nulo el testamento correspondiente. (1889).

A veces, en ciertos contextos, es frecuente que se lleguen a utilizar los verbos de apoyo más recientes como sinónimos de un verbo pleno, debido quizás a la fuerza que han cobrado estas solidaridades léxicas en el campo del lenguaje especializado y a la tendencia de la lengua general por escapar de los llamados comodines³²:

Las monjas de La Enseñanza, que administraban el *legado establecido* por doña Clemencia Caicedo a fines de la Colonia, continuaron a cargo de la educación femenina en la ciudad al frente del colegio de La Enseñanza, al que acudían sobre todo niñas de padres acaudalados de Bogotá. (1992).

El derivado más antiguo que aparece en los textos es *legatario* (s. XIII), préstamo directo del latín, formado sobre el supino *legatum*, como he señalado más arriba. Designaba a la persona que recibía los bienes según la disposición testamentaria. El hecho de que apareciera antes que la forma verbal no tiene nada de extraño, pues esta familia léxica estaba muy ligada a la idea de herencia y testamento, de modo que, si desde muy temprano, por razones de ambigüedad, se sintió la necesidad de distinguir entre el heredero (o sucesor natural de una herencia) y el legatario (o persona que recibía ciertos bienes por una disposición particular), en el caso de los verbos la necesidad no era tan perentoria, pues se venían utilizando, como hemos visto, otros verbos semánticamente genéricos que se combinaban también con el sustantivo *herencia*:

...e si tenié tanto como avié dado por ello, sacadas las cuestras e las misiones que avié y fechas, *dexava su herencia* al señor cuya fuera... (1275).

La existencia del término *legatario* no favoreció una forma opuesta en *-dor*, como había sucedido con otras familias léxicas³³. La razón era que, en la práctica, el supuesto «legador» coincidía con la persona que hacía el testamento, de modo que lo más natural fue que, desde un principio, se estableciera una única

³² José Antonio Pascual, «¿Pobreza o confusión de registros? A propósito de la precisión en las elecciones del eje sintagmático», *Pulchre, bene, recte. Estudios en homenaje al profesor Fernando González Ollé*, Saralegui Platero y Manuel Casado Velarde, eds., Pamplona, Eunsa, 2002, págs. 1025-1051.

³³ El latín sí contaba con un *legator* opuesto a *legatarius*, aunque no parecía usarse con tanta frecuencia.

relación de oposición imperfecta entre *testador* y *legatario*, en paralelo a la existente entre *testador* y *heredero*.

Siendo mandadas a alguno todas las cartas suyas, no se entendería de los libros que hoviesse el testador, salvo si el *testador* y *legatario* fuessen letrados o aprendiessen para ser letrados. (1540-1553).

3. CONCLUSIÓN

He tenido la ocasión de presentar tres modelos de agrupación de las acepciones partiendo de las relaciones de oposición establecidas por la Semántica. Estas conexiones tienen enorme interés para la confección de un diccionario histórico, pues nos muestran que las palabras no están aisladas, sino que forman una compleja estructura que hemos de tener en cuenta si queremos entender, en toda su complejidad, la evolución del léxico de una lengua.

APÉNDICE

MODELO N.º 1

Comprar (s. XII-s. XXI)	Vender (s. XII-s. XXI)
Comprador (s. XII-s. XXI)	Vendedor (s. XII-s. XXI)
Compra (s. XII-s. XXI)	Venta (s. XII-s. XXI)
Compramiento (s. XIV)	Vendimiento (s. XIII- s. XVI)
Compradura (s. XIV)	Vendición (s. XIII- s. XVI)
Cómpreda? (s. XVIII)	Ventura? (s. XIV)
Recomprar (s. XV- s. XVII)	Véndida (s. XIII-s. XVI)
Recompra (s. XV- s. XVII)	Revender (s. XIII- s. XXI)
Retrocomprar? (s. XX- s. XXI)	Revendimiento (s. XIII)
Retrocompra? (s. XX- s. XXI)	Reventa (s. XV- s. XXI)
	Revendedor (s. XIII- s. XXI)
	Revendista? (s. XVI)
	Retrovender (s. XVI- s. XXI)
	Retroventa (s. XVI- s. XXI)

MODELO N.º 2

Alquilar ₁ (ss. XIII-XXI)	Alquilar ₂ (ss. XIII-XXI)
Alquilador (ss. XIII-XXI) Alquilamiento (ss. XVI- XVII) Alquilé Alquiley Alquiler (ss. XIII-XXI) Alquiladizo (ss. XV-XVII) Alquilado (ss. XV-XX)	Alquilador (ss. XIII-XXI) Alquilamiento (ss. XVI-XVII) Alquilé Alquiley Alquiler (ss. XIII-XXI)

Alogar ₁ (ss. XIII-XVI)	Alogar ₂ (ss. XIII-XVI)
Alogador (ss. XIII-XIV) Alogamiento (ss. XIII-XVI) Loguero Loguer Aloguer Aloguero (ss. XII-XVI)	Alogador (ss. XIII-XIV) Alogamiento (ss. XIII-XVI) Loguero Loguer Aloguer Aloguero (ss. XII-XVI)

Arrendar ₁ (ss. XIII-XXI)	Arrendar ₂ (ss. XIII-XXI)
Arrendador (ss. XIII-XXI) Arrendamiento (ss. XIII-XXI) Arrendación (ss. XV-XVI) Arriendo (ss. XV-XXI)	Arrendador (ss. XIII-XXI) Arrendatario (ss. XIV-XXI) Arrendamiento (ss. XIII-XXI) Arrendación (ss. XV-XVI) Arriendo (ss. XV-XXI)

MODELO N.º 3

Legar (ss. XV-XXI)	
(Hacer) legado (ss. XV-XXI) <i>Testador</i>	(Recibir) legado (ss. XIX-XXI) Legatario (ss. XIII-XXI)